ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el ejercicio fiscal 2006.

Mexicali, Baja California, a 18 de diciembre de 2007.

C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regula el proceso de fiscalización y con

las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que los CC. Ing. Efraín Muñoz Martín y C.P. Carlos Flores Vásquez, fungieron como Directores Generales de la Entidad, por el período comprendido del 1 de enero al 10 de septiembre y del 11 de septiembre al 31 de diciembre de 2006, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número UP-086 de fecha 28 de marzo de 2007, el C.P. Carlos Flores Vásquez, en su carácter de Director General, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, en cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público a través del oficio número XVIII/CFGP/2553/2007 de fecha 12 de abril de 2007.

Con fecha 6 de octubre de 2006, mediante oficio número DAPE/845/2006, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2006, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 párrafo tercero, 27 fracción XII y 37

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

De la Fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Órgano de Fiscalización Superior obtuvo datos que permitieron formular observaciones, las cuales le fueron notificadas a la Entidad mediante oficios números DAPP/422/2007, DAOP/556/2007 y DAPE/611/2007, de fechas 30 de abril, 4 y 29 de junio de 2007, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números UP-147, OCCO-2483/2007 y DG-0202/07, de fechas 11 y 18 de junio, y 27 de julio de 2007, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. C.P. Carlos Flores Vásquez, en su carácter de Director General de la Entidad.

Una vez analizada la información recibida en atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento del artículo 17 fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante oficios números DAPP/699/2007 y DAPE/999/2007, de fechas 16 de julio y 10 de octubre de 2007, respectivamente, se requirió la presencia del Titular de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 20 de julio y 16 de octubre de 2007, los servidores públicos, CC. C.P. Yolanda Árias Cervantes, L.A.E. Francisco Javier Rosales Vásquez, C.P. Julio César Meza Agramont, C.P. Guillermo Noyola Balleza, C.P. José Herrera Ruiz, Lic. Francisco Filiberto Aguilar Rodríguez, C.P. Eduardo Castellanos Camacho y C.P. Aarón Valdez López, en su carácter de Jefe de Departamento de Recursos Financieros, Jefe de la Oficina de Contabilidad, Jefe de la Unidad de Planeación, Jefe del Departamento de Control Comercial, Encargado de Información Gerencial, Asesor Jurídico, Analista Contable y Auxiliar de Control Presupuestal de la

Entidad fiscalizada, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

En base a lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente:

O P I N I Ó N

I.- Es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos, Cuenta Pública de Egresos, Cuenta Pública de Patrimonio y Cuenta Pública de Deuda Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.

II.- Con motivo de la revisión de Cuenta Pública Anual, se derivaron las siguientes salvedades que no afectaron la Cuenta Pública de la Entidad:

1. En relación a las Cuentas por Cobrar se observó lo siguiente:

   a) La Entidad presenta al cierre del ejercicio saldos rezagados hasta por un importe de $ 596'582,465 sin incluir recargos con antigüedad mayor a un año correspondientes a los ejercicios de 1990 a 2005, de los cuales $ 491'236,765 corresponden a la facturación del servicio de agua pendiente de cobro, integrados principalmente por el Ayuntamiento de Mexicali por $ 223'925,391, usuarios domésticos por $ 174'108,204 y la Universidad Autónoma de Baja California por $ 69'633,380, los cuales representan el 95% del total, así mismo corresponde un importe de $ 105'345,700 por concepto de obras de introducción de agua potable.

Sobre lo anterior la Entidad manifestó que implementó diversas estrategias de cobro a fin de disminuir el rezago. Cabe señalar que la Entidad presenta en su información financiera, una reserva para estimación de cuentas incobrables que al cierre del ejercicio asciende a la cantidad de $ 384'018,666.

b) La Entidad durante el ejercicio entregó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a través de 4 convenios de colaboración la cantidad de $ 82'000,000, obligándose dicha Secretaría a destinar $ 72'000,000 a programas y metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, a fin de fomentar el crecimiento ordenado de la región, dotándola de infraestructura y equipamiento urbano que impulse su desarrollo integral, así mismo $ 10'000,000 para destinarse de manera inmediata a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, a efecto de lograr su saneamiento y se encuentre en posibilidades de brindar el servicio público encomendado y cumplir con sus compromisos financieros.

Los convenios de colaboración referidos los sustenta en el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, el cual establece que cuando así se requiera, el Ejecutivo Estatal podrá disponer que los fondos de las Entidades Paraestatales incluidas en su Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se manejen eventual o permanentemente por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Sobre el particular se observa lo siguiente:

b.1) La Entidad no se ubica en el supuesto de estar incluida en el presupuesto de egresos de Gobierno del Estado y, por ende, no le aplica el artículo 45 de la Ley invocada. Así mismo la Entidad no contempla dentro de sus facultades establecidas en la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, el otorgar préstamos a terceros.

b.2) Al 31 de diciembre del 2006, la Entidad no había recuperado la cantidad de $ 40'000,000, habiéndose cobrado el 2 de enero de 2007, sin embargo en esa misma fecha, celebró 2 nuevos convenios de colaboración con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, mediante los cuales otorgó nuevamente un préstamo por $ 30'000,000 y otro préstamo por $ 10'000,000, ambos para destinarse a infraestructura y equipamiento urbano.

Cabe señalar que en relación a los préstamos citados los otorgó con una tasa de interés de aproximadamente 1% superior a la tasa del mercado.

2. La Entidad no ha concluido con el proceso de regularización de la documentación legal que acredite los derechos de propiedad o uso de 31 bienes inmuebles, que se destinan principalmente a la operación de los sistemas de agua potable y aguas negras, sin embargo la Entidad cuenta con un programa permanente de regularización de predios, situación que contempla cumplir a mediano y largo plazo.

3. Con fecha 29 de agosto de 1997 el Gobierno del Estado expropió 17 predios a varios propietarios con una superficie total de 226-71-37.20 hectáreas, ubicadas en la delegación de Cerro Prieto en el ejido el "Choropo" con la finalidad de construir una planta de tratamiento de aguas residuales, así mismo con fecha 28 de mayo

de 1999 mediante Decreto No. 63 de la H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de B.C., se transfirió la propiedad a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. Esta última pagó durante los ejercicios 2001, 2002 y 2005 por concepto de indemnizaciones a los propietarios de los predios la cantidad de $ 58'756,405, y gastos adicionales del ejercicio 2001 al 2005 por $ 1'401,045; parte de los recursos utilizados para el pago de dichas indemnizaciones provienen de un préstamo obtenido de BANOBRAS, S.N.C., por un monto de $ 32'300,000, pagado durante el período de julio de 2000 a diciembre de 2003, el cual generó intereses por un monto de $ 10'391,369, por lo que al cierre del ejercicio de 2006 el total erogado por dichos terrenos asciende a la cantidad de $ 70'548,819, sobre dicha expropiación se observan las siguientes situaciones:

a) Con fecha 10 de octubre de 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdo mediante el cual se declara la insubsistencia de la expropiación por haber transcurrido un período de cinco años sin haber ejecutado la obra de referencia, consecuentemente, en dicho Acuerdo se establece también la reversión de los predios a los afectados por la expropiación.

b) En relación a 6 predios expropiados con una superficie total de 103-71-36.92 hectáreas, la Entidad pagó una indemnización de $ 34'631,784, formalizándose mediante escritura de transmisión de propiedad de fecha 7 de mayo de 2005, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali el 1 de marzo de 2007, en la partida 5420869, Sección Civil, en la cual, no se hace referencia a la insubsistencia del Acuerdo Expropiatorio. Sobre dichos predios no se proporcionó evidencia relativa a las acciones de reversión de la propiedad a los afectados, en cumplimiento al acuerdo de insubsistencia de la expropiación, y por ende las tendientes a la recuperación de los importes pagados, o en su caso la recuperación de los terrenos.

No obstante contar la Entidad con la propiedad de dichos predios los cuales adquirió a raíz del proceso expropiatorio de 1997, existe incertidumbre sobre el pleno dominio de los mismos, toda vez que el Acuerdo mediante el cual se declara la insubsistencia de la expropiación publicado en 2003, señala en su punto Tercero lo siguiente: "procédase a la cancelación de la inscripción del Acuerdo Expropiatorio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la restitución de los terrenos, a las personas que resultaron afectadas con la emisión del mismo."

c) Sobre la aplicación del Acuerdo de insubsistencia de la expropiación en relación a los 11 predios restantes con una superficie total de 123-00-00.29 hectáreas, de los cuales la Entidad pagó una indemnización de $ 24'124,621, no se recuperó al cierre del ejercicio de 2006 los importes pagados o en su caso la recuperación de los terrenos; dichos afectados son los que efectuaron las reclamaciones que motivaron la insubsistencia de la expropiación.

   Cabe señalar que el Subrecaudador de Rentas del Estado adscrito a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, notificó requerimientos de devolución de pago de indemnización o bien la restitución del bien inmueble a favor de la Entidad, para liquidar el crédito fiscal constituido a cargo de los afectados.

4. La Entidad pagó durante el ejercicio 2006 la cantidad de $ 1'595,521 moneda nacional por concepto de consumo de energía eléctrica durante el período de construcción de la obra "Expansión y Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. 1", por la cual se pactó un precio de $ 7'694,523 dólares; sobre dicho consumo de energía, según la Entidad le corresponde pagar a la empresa constructora Earth Tech México, S.A. de C.V., con base en el contrato número BC-CESPM-MXL-2003-P-03M, observándose lo siguiente:

a) No se tomaron las previsiones necesarias para que la empresa constructora contratara directamente con la Comisión Federal de Electricidad el servicio de energía eléctrica que le corresponde pagar.

b) La empresa constructora no reconoce el adeudo citado, existiendo incertidumbre sobre su recuperabilidad, no obstante haberse notificado el adeudo.

Cabe señalar que al mes de octubre de 2007 se tiene registrado en la contabilidad un importe a cargo de la empresa constructora de $ 5'484,867 moneda nacional.

Así mismo, con motivo de las salvedades señaladas en el punto II anterior, consideramos debe turnarse a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para que dicte las medidas correctivas que correspondan de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO.

C.c.p. Archivo.
VALC/MABR/JMP/LELC/janet*